- 4º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1970, en tercera categoría novena clase, grado retributivo 16
- Se nombra Secretario de la Agrapación a don Jose Maria Gifre Gou, que ha venido hasta la fecha desempenando la plaza de Secretario en propiedad en la Agrupación de los Ayuntumientos de Argelaguer y Salas de Lilierca.

Madrid, 10 de febrero de 1970 - El Director general Fer-

RESOLUCION de la Dirección General de Aduit-nistración Local por la que se clásifica la Sacre-taria del Ayuntamiento de Videmala I Zamora).

Como consecuencia de la incorporación del Municipio de Cerezal de Aliste (Zamora) a los de Muelas del Pan y Villal-campo, aprobada por Decreto de 29 de octubre de 1969, queda disuelta la Agrupación que para sostenimiento de un Secreta-rio común formaban Cerezal de Aliste y Videmala; por lo que

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaria del Ayuntamiento de Videnala (Zamora) en la tercera categoría y clase onceava.

Madrid, 10 de febrero de 1970 - El Director general, Fernan-Ybarra.

> RESOLUCION de la Direction General de Admi-nistración Local por la que se suprime la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Juén).

Visto el expediente promovido para suprimir la piaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) y considerado que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General de conformidad con el articulo 226, y demas complementarias y concordantes del vigente Regiamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Musica del expresado Ayuntamiento de Marmolejo.

Madrid, 12 de febrero de 1970. El Director general, Pernando Ybarra.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

DECRETO 454/1970 de 29 de enerci por el que si declara la utilidad pública de las cirras comprendi-das en el aPropecto de variante de la linea térrea nas en el arroyecto de curiante de la innea terrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El-Casar de Cáceres a Cáceres, e igualmente la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de dichas obras a ejectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el articulo 52 de la vigente Ley de Expronlación Formas

Aprobado el proyecto de «Variante de la línea ferrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáccres a Cáccres», cuyas obras deberán ser realizadas por RENFE, se hace precisa la ocupación de quinientos treinta y tres mil doscientos catorce metras cuadrados de terreno, pertenecientes a los señores incluídos en la relación de propietarios que figura como anexo en aquel proyecto, a cuyo efecto se ha iniciado la instrucción de los correspondientes expedientes de expropiación. Declaradas genéricamente las ferroviarias obras de utilidad pública por el artículo septimo de la Ley de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, es obvia la procedencia de reconocer la utilidad pública del proyecto concreto de que se trata, dada la importancia que la ejecución del mismo reportará para las comunicaciones de aquella zoña.

Por otra parte, la mayor fluidez circulatoria que las obras proyectadas pretenden, unida a la necesidad de poner fin a la situación de aisiamiento en que la capital de la provincia se encuentra, en la doble vertiente de las relaciones comerciales, provinciales y a escala nacional e, incluso, internacional, dada la proximidad de la frontera portuguesa, hacen inaplazable la modificación del trasado de la linea ferrea y aconsejan la res-

lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por todo ello, los expedientes expropiatorios —en los cuales se ha cumplido ya el tramite de información pública previsto en la legislación vigente— deberán tramitarse de acuerdo con el pro-cedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia vejutitrês de enero de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en los artículos diez y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce la utilidad pública de las obras comprendidas en el aProyecto de variante de la linea ferrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», a realizar por la Red Nacional de los Ferrocarrites Españoles.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Porzosa.

ción Forzosa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. PEDERICO STLVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidranticas por la que se hace pública la autoriza ción concedida a los Ayuntamientos de Penarroya Pueblonuero y Belmez (Córdoba) para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato e traves de la presa de Sierra Boyera.

Los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblenuevo y Bélino, han solicitade autorización para derivar un caudal continue de 200 l/s del rio Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos terminos municipales (Cordoba), y este Ministerio ha resueito;

Conceder a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bélmez (Cordoba) autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s, del rio Guadiato a través de la presa de Sierro Boyera en dichos terminos municipales, con destino al abastecimiento de dicha población, a razón de 175 l/s, para el primero y 45 l/s, para el sesundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las opras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Co-misaria de Aguas del Guadalquivir podrà autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 2. Las obras se ejecutaran en los plazos que fije el Minis-terio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación defi-nitiva del proyecto y subasta de las mismas.
- 3.3 La Administración no responde del caudal que se concede El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaria de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses a partir de la nutificación de la concesión, un proyecto de modulo que limite el candal derivado al que se autoriza, debiendo quedar construídas las obras correspondientes dentro del plazo señatado en la condición anterior. El Servicio comprobará especialmente que al volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que al volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que al volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente de concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente de la concesiona el conce cialmente que el volumen utilizado por el concesionario no ex-ceda en mingún caso del que se autoriza.
- ceda en mingún caso del que se autoriza.

  4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, canto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que nor dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegia, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

  5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pu-
- 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio publico necesarios para las obras. Las servidiambres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.
- 6. El agua que se concede queda adacrita a los usos indi-cados, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquéllos.
- 7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

- 8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de recoccimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.
- 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos citados aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquélias, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligados los Ayuntamientos citados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de clorominación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas sin cuyo requisito no se permitira su suministro al vecindario.
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria hacional, contrat y accidentes del trabajo y demás de caracter social.
- 13. El concesionario queda obligado a enimplio tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 14. Caducará esta concesión por incumplimientos de esta condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que de orden del excelentismo senor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1959.—El Director general, per delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Br. Comisario Jefe de Aguas del Guadalgurvir. Sevelia

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidránticas por la que se concede al Amentamiento de Onate (Guipuzcoa), autorización para derivar aguas de la regata Aránzazu, en termino munici-pal del mismo numbre, con destino al abustecimien-to de la republicada. to de la población.

El Ayuntamiento de Oñate (Guipúzeoa ha selicitado la con-cesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Aranzazu, en término municipal del mismo nombre, con destino al abas-tecamiento de la población, y esta Dirección General na re-

Conceder al Ayuntamiento de Onate autorización para derivar una caudal de 30 l/s de la regata de Aranzagu con destino al abastecimiento de la población, termino municipal de Onate (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Norte de España podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. concesión.
- 2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.
- dieciocho meses a partir de la misma fecha.

  3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciseis horas, correspondiento do a ese periodo un caudal de 45 1/s. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaria de Aguas del Norte de España comprobara especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en hingún caso del que se autoriza.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingentero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Direggión General.

tary an in

- 5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decrefados, en su caso, por la autoridad competente.
- 6. El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedunido prohibida sa enajenación, cesión o arriendo con indepandencia de aquél.
- 7: La Administración se reserva el derecho de tomar de la entressión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 8.4 Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudelo de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-
- 9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el su-ministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación re-Comentaria.
- 19. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la co-crien del rio realizadas por el Estado.
- 11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Oñate aportar a certificados oficiales de análisis químico y bacterio-lógico de aquellas, en los que figurará su calificación desde lógico de aquellas, en los que figurará su calificación desde annos, puntos de vista, viniendo obligado el citado Ayuntamiendo, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar los dispositivos necesarios de depuración, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro al vecindario.
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-tes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Posca Fluvial para conservación de las especies.
- 14. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declariandose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Modrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comistirio Jefe de Aguas del Norté de España.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el terantamiento de las actas previas alu ocupación de los bienes y derechos afectados en el fermino municipal de Sabadell por las obras del Proyecto de supresión de pasos a nivel en Sabadell

Deplendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos efectados en el termino municipal de Sabadell por las obras del aProyecto de supressión de pasos a nivel en Sabadella, que por estar incluídes en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el articulo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de octuación. ocupación.

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación el día 17 del próximo mes de marzo, a las diez treinta horas, en los locales del Exemo, Ayuntamiento de Sabadell, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento del terreno.

e un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podran hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «Et Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado Excino. Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido Excino. Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madridi de da febraro de 1978. En premiero Leta Esti-

Madrid, 18 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—969-F.